

Visto el estado actual del expediente administrativo número 2022000619 relativo a tramitación de modificación presupuestaria número 1/2022 en la modalidad de ampliación de crédito, y teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

**Primero:** En fecha 26 de abril de 2022 el Sr. Consejero Director por delegación de firma mediante Acto de Trámite dispone el inicio de la presente modificación presupuestaria

**Segundo:** El concepto de ingresos 39900 "Ingresos por ejecuciones subsidiarias" del Presupuesto de este OA. muestra que existe un importe superior en derechos reconocidos respecto a sus previsiones definitivas por la cantidad de **140.770,50€**. Se observa que el importe de estos derechos reconocidos responden a la aprobación de liquidaciones de gastos relativas a las siguientes ejecuciones forzosas mediante ejecuciones subsidiarias ordenadas por esta Administración e incorporadas al programa de recaudación de este OA en el período 22/12/2021 a 01/04/2022 (a excepción de la correspondiente a la liquidación del expediente 4226/19 incorporada en fecha 19/12/2022):

Nº PROYEC	EXPTE.	Nº RES	IMPORTE LIQUIDAD
2232261001	4719/17	1078/22	2.862,97
2032261061	4107/18	165/22	6,00
2032261141	7701/18	2088/22	4,00
2232261002	2636/16	2032/22	343,08
2032261014	363/19	1841/22	1391
2232261003	1753/21	1901/22	1.370,48
2232261004	8077/21	1888/22	578,40
1932261063	6775/17	1838/22	6.836,38
2232261005	4410/18	1657/22	1.032,70
2232261006	8431/18	1607/22	2.875,24
2232261007	1658/21	1508/22	2.624,34
2232261008	3215/21	1506/22	7.632,55
2232261009	5634/21	1501/22	7.181,33
2132261052	6274/20	17/22	835,68
2232261010	5633/20	7506/21	1.651,17
2032261108	7531/19	21/22	30,48
2232261011	6342/21	20/22	739,79
2032261012	4212/21	23/2022	4.315,16
2132261025	7504/20	44/2022	2.714,67
2032261010	4462/19	138/22	1,50
1732261065	3509/17	7641/21	5.011,01
2232261013	2537/19	7630/21	1.866,33
2032261117	3553/20	7635/21	6.337,20
2032261109	4832/18	315/22	2.201,07
2232261014	3145/21	266/22	2.631,89
1632261130	801/16	473/22	853,11
2232261015	5608/16	432/22	10.636,08
2232261016	2688/16	531/22	15.730,60
1732261046	1844/17	540/22	670,31
2232261017	8203/19	1135/22	1.819,00
2232261018	1472/17	1169/22	11.116,51
2232261019	9396/21	1074/22	699,46
2232261020	3718/21	1009/22	634,32
2232261021	1249/21	1006/22	1.163,85
2232261022	7502/16	358/22	3.003,78
2232261023	7703/20	335/22	5.719,38
2032261027	4166/12	333/22	1.863,82
2132261021	4684/19	763/22	4.529,60
2032261123	674/19	459/22	5.348,23
2232261024	6619/21	485/22	374,50
2232261025	2515/21	377/22	3.628,65
2032261004	5671/17	539/22	3,06
2232261026	4053/14	604/22	572,13
2132261023	3467/17	1523/22	1.636,40
2232261027	2733/21	1384/22	1.326,00
			<b>136.883,07</b>

Observándose que el resto (**3.887,43€**), se desglosa de la siguiente forma:

-883,79€ se corresponden con operaciones de reconocimientos de derechos por fraccionamiento concedido en relación a deuda de expediente 3587/17, por las fracciones a corto plazo del presente ejercicio, motivo por el cual dichos importes no deben ser objeto de ampliación de crédito, al haberlo sido en el ejercicio en el que se aprobaron las liquidaciones.

- 1.893,06€ se comprueba que su contabilización responde únicamente a rectificación de deudores (agentes financiadores), en relación a expediente 7937/18 motivo por el cual no debe ser objeto de ampliación de crédito habiéndose tramitado la oportuna ampliación con anterioridad.

- 1.110,58€ se comprueba que su contabilización responde únicamente a rectificación de deudores (agentes financiadores), en relación a expediente 4226/19 motivo por el cual no debe ser objeto de ampliación de crédito habiéndose tramitado la oportuna ampliación en expediente de modificación presupuestaria con anterioridad.

Que a los hechos expuestos son de aplicación los siguientes:

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **I.- Ampliaciones de crédito**

Dispone el artículo 178 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que tendrán la condición de ampliables aquellos créditos que de modo taxativo y debidamente explicitados se relacionen en las bases de ejecución del presupuesto, y, en su virtud, podrá ser incrementada su cuantía, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por vía reglamentaria, en función de los recursos afectados.

En similares términos se expresa el artículo 39 del Real Decreto 500/1990 que define la ampliación de crédito como la modificación al alza del Presupuesto de gastos que se concreta en el aumento de crédito presupuestario en alguna de las partidas (*aplicaciones*) ampliables relacionadas expresa y taxativamente en las Bases de Ejecución del Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el mismo artículo y en función de la efectividad de recursos afectados no procedentes de operaciones de crédito. Añadiendo que únicamente pueden declararse ampliables aquellas partidas (*aplicaciones*) presupuestarias que correspondan a gastos financiados con recursos expresamente afectados.

### **II.- Procedimiento para la modificación presupuestaria**

Las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este OA. que completan la regulación legal en materia económico-financiera prevista en la legislación vigente y adaptan las disposiciones generales en materia presupuestaria, de contratación administrativa y de régimen jurídico de las entidades locales, a la organización administrativa propia de este OA, en su Base 9 dispone:

"(...)

Conforme a lo establecido por el artículo 178 del TRLRHL, se considerarán como créditos ampliables las dotaciones presupuestarias que se financian según lo dispuesto por el artículo 39 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, los cuales se relacionan a continuación.

- a) La aplicación 200 151.00 226.99.01 "Ejecuciones Subsidiarias" financiado a través de "Ingresos por Ejecuciones Subsidiarias" (399.00).

(...)"

En su Base 10 "De las modificaciones de crédito en general" establece:

*1.- Los expedientes de modificación presupuestaria se incoarán y aprobarán por el Sr./Sra. Consejero/a Director/a en cualquiera de sus modalidades...*

*2.- En los casos, en que la competencia para la aprobación de las modificaciones presupuestarias esté atribuida al Sr./Sra. Consejero/a Director/a del O.A. Gerencia Municipal de Urbanismo, éstas serán inmediatamente ejecutivas desde que se dicte la Resolución.*

*3.- Los expedientes de modificación presupuestaria, serán propuestos motivadamente por el responsable del Servicio del que proceda el gasto, tramitados por el Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería, y previo informe del Servicio de Control Interno y Fiscalización de este Organismo Autónomo, serán aprobados por el Órgano competente."*

Y en concreto la Base 12 relativa a la "Tramitación de los expedientes de ampliación de créditos" establece que "Serán aprobados por el Sr./Sra. Consejero/a Director/a del O.A."..."Se deberán acreditar el reconocimiento en firme de mayores derechos respecto de los previstos en el Estado de Ingresos y que se encuentren afectados al crédito que se pretende ampliar."..."Los recursos afectados no pueden proceder de operaciones de crédito".

De conformidad con los hechos expuestos y fundamentos jurídicos de aplicación, RESUELVO:

**Primero:** La aprobación de la **modificación presupuestaria nº 1/2022** en la modalidad de ampliación de crédito de la aplicación presupuestaria 200 15100 2269901 "Ejecuciones Subsidiarias" por importe **CIENTO TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SIETE CÉNTIMOS DE EURO (136.883,07€)** al constatarse el exceso del reconocimiento de derechos sobre las previsiones iniciales en el concepto de ingreso 39900 "Ingresos por ejecuciones subsidiarias", al tratarse de recursos afectados de forma taxativa en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto.

**Segundo:** Se de traslado de la presente al Servicio de Gestión Financiera, Presupuestaria y Tesorería a los efectos de su oportuno registro contable.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Dado en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por el Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ante el Secretario Delegado, que da fe.

**El Sr. Consejero Director,**

**PDF (Res. 5225/2020) -Directora Técnica**

**Fdo. Yaiza Pérez Moreno**

**(documento con firma electrónica)**